



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0473-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 04/05/2018	Hora: 11:52:43.35... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, notificada de manera electrónica el día 12 de enero de 2016, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR, con Nit N° 811.015.292-1 a través de su representante legal el señor ALVARO LÓPEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.311.705, en un caudal total de 0.218 L/s, para uso DOMÉSTICO, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la Asociación a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Fontanar, ii) Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, iii) Instale sistema de medición, iv) Presentar Autorización Sanitaria Favorable y v) Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

2. Que mediante Resolución 131-1144 del 12 de diciembre de 2017, notificada por correo electrónico el día 03 de enero de 2018, la Corporación requirió a la Asociación a través de su representante legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Presentar un informe final de las actividades realizadas durante el periodo 2016-2017, ii) Presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2018-2022 y iii) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente Fontanar.

3. Que mediante Auto 131-0024 del 04 de enero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR, con Nit N° 811.015.292-1 a través de su representante legal la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.483.445, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 29 de enero al 16 de febrero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 09 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado 131-0733 del 26 de abril de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica al predio en compañía de los señores VERA BEATRIZ LLINA SUAREZ y Alba Lucía Calderon y Patricia Quintero, funcionarias de la Corporación. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro – El Retiro hacia Don Diego y antes del vivero Tierra Negra y por el aviso de lámpara vitrales se ingresa a mano derecha hasta encontrar un puente, donde se voltea a mano izquierda y en la Y se toma la vía a mano derecha hasta encontrar la Parcelación Bosques de La Lorena, donde ingresa aproximadamente 2.0 kilómetros hasta donde termina la vía, sitio de donde se camina unos 40 minutos para llegar a la bocatoma principal.

- La Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar pertenece a la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, donde funciona como abasto de agua, la cual cuenta con tanques de almacenamiento y dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, con sistema de filtrado por medio de Torpedo, Antracita y Arena.

- La Asociación de Usuarios Fontanar Municipio de El Retiro, tiene una concesión de aguas vigente hasta el 12 de enero de 2026, otorgada mediante Resolución No 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, en un caudal de 0.218 L/seg, para uso Doméstico. Otorgada por 10 años.

3.3 La Asociación de Usuarios Fontanar del Municipio de El Retiro, desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada Fontanar de la misma de donde se otorgó la concesión de aguas inicial, la cual se encuentra ubicada en la vereda Don Diego en predio del acueducto, donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

- La Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar del Municipio El Retiro, hizo entrega de la Autorización Sanitaria otorgada mediante Resolución No 2016060002955 del 25 de febrero de 2016, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la cual informa "Conceder la autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada "EL Fontanar" cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas latitud 6°6'58", longitud 75°28'13" 2410 msnm, ubicada en el Municipio de El Retiro, para el abastecimiento del sistema de acueducto "Fontanar", vereda Don Diego, administrado por la Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar, Municipio El Retiro

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El proyecto está conforme con el POT municipal, ya que se trata de un sistema de abastecimiento comunitario.

3.5 Mediante formulario la parte interesada solicitó aumento de caudal de la concesión de aguas para beneficio del acueducto veredal Fontanar, para uso doméstico, pecuario y riego, proyectado a:

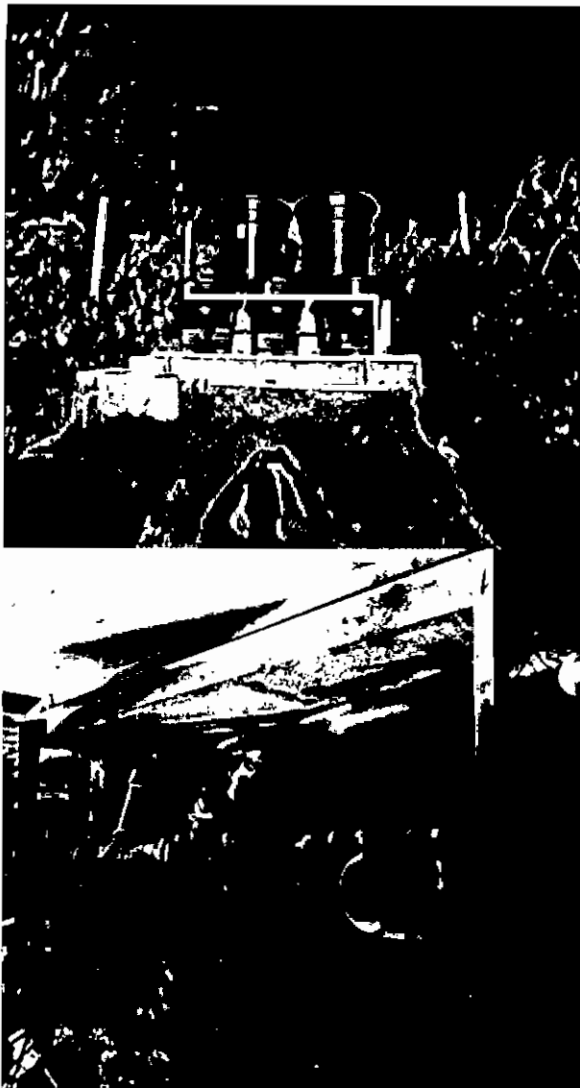
- Cuarenta y cinco (45) suscriptores un aproximado de 225 personas permanente y 225 personas transitorias por ser un sector finquero el cual según la representante legal del acueducto tiende a crecer cada vez más la población.
- Ciento sesenta y ocho (168) animales entre bovinos y equinos.
- Riego de jardines huertas y pan coger.

El Aumento de caudal se solicita de la fuente denominada "El Fontanar" en predio de propietarios desconocidos, donde se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

3.6 Según las bases de datos de la Corporación, en el momento solo se encuentra captando el acueducto fontanar.

- De acuerdo con el aforo realizado durante la visita y el cual arrojó un caudal de 2.5 L/seg y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, la fuente Fontanar tiene un oferta hídrica disponible de 1.87 L/seg, suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico de los usuarios del acueducto.

- El acueducto cuenta con macromedidor y micromedidores en cada uno de los predios beneficiados.
- El acueducto Fontanar cuenta con tanques de almacenamiento cada uno con su respectivo dispositivo de control de flujo "Flotador"



Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fontanar	Enero 10 de enero de 2018	Volumétrico	2.5 L/seg	1.87L/seg
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época de verano y la última lluvia se presentó 3 días antes de la visita con intensidad baja.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Fontanar se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en predio de propietario desconocido.					

Rut: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de la fuente Fontanar, en un sitio con coordenadas latitud 6°6'58", longitud 75°28'13" 2410 msnm por medio de una bocatoma con rejilla del que se deriva manguera de 2" que conduce el agua aproximadamente 1km, hasta los tanques de almacenamiento y reparto.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: bueno Control de Flujo: si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?) Rejilla					
	Área captación (Ha)	7.3				
	Macromedición	SI <u>x</u>	NO _____			
	Estado Captación	Bueno: _____ <u>x</u> _____	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <u>X</u>				

b) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para uso doméstico residencial: (45 suscriptores x 5 personas = 225 personas), con una tasa de crecimiento poblacional del 2.76% anual proyectada a 10 años de vigencia de permiso, lo que arroja una población de 295 personas en el sector residencial, con una dotación de 120 L/hab-día.

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitoria	Permanente			
DOMÉSTICO (Residencial)	120 L/per-día	45		295	0.533	30	Nacimiento Acueducto Fontanar
TASA DE CRECIMIENTO POBLACIONAL A 10 AÑOS					2.76%		
Factor de seguridad					30%		
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.533 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	90				0.981	Fontanar
	40L/animal-día		78			0.047	
Factor de seguridad						30%	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.128L/seg	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	150L/H a-día	1.5	Agricultura	Manguera	x			0.003	Fontanar
Factor de seguridad								30%	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.003 L/seg								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Fontanar" cuenta con oferta hídrica suficiente, para suplir las necesidades de La Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar, del Municipio de El Retiro, la cual cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR el AUMENTO DE CAUDAL, a la Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, a través de su Representante Legal la señora VERA BEATRIZ LLINAS SUAREZ, para uso Doméstico (residencial), Pecuario y Riego, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

4.3 MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución No 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, en cuanto al caudal otorgado y el párrafo primero del Artículo primero, en cuanto al diseño de la obra a implementar en la fuente Fontanar.

El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar la actual), teniendo en cuenta el nuevo caudal, en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.4 Por la actividad desarrollada, la Asociación de Usuarios Acueducto Fontanar del Municipio de El Retiro, a través de su Representante legal VERA BEATRIZ LLINAS SUAREZ, debe de presentar:

- Un informe final de las actividades realizadas durante el periodo 2016-2017.
- Presente el nuevo programa de uso eficiente y ahorro de agua, para el periodo 2018-2022, teniendo en cuenta el nuevo caudal.

4.5 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, decreto 2115 del 22 de junio de 2007 y decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece el Ministerio de Protección Social para el control de la calidad del agua y es de obligatorio cumplimiento por parte del acueducto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

*Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-0733 del 26 de abril de 218, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de Aumento de Caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0762 del 05 de noviembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR, con Nit N° 811.015.292-1 a través de su representante legal la señora VERA BEATRIZ LLINÁS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.483.445, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Vereda Don Diego	FMI:	NA	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75°	28'	22.147"	06°	06'	58.741"
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	FUENTE EL FONTANAR			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				75°	28'	13"	06°	06'	58"
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0,533					
2	PECUARIO			0.128					
3	RIEGO			0.003					
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0.664 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.664 L/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, es decir hasta el 12 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, para que en adelante quede así:

La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR**, a través de su representante legal la señora **VERA BEATRIZ LLINÁS SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la Fuente denominada "Fontanar", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos anualmente a la Corporación.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR**, a través de su representante legal la señora **VERA BEATRIZ LLINÁS SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente un informe final de las actividades realizadas durante el periodo 2016-2017.
2. Presente el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el período 2018-2022.

Parágrafo. INFORMAR a la Asociación de Usuarios, que al momento de presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, deberá tener en cuenta el nuevo caudal otorgado por la Corporación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0762 del 05 de noviembre de 2015, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la Asociación a través de su representante legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás



autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR** a través de su representante legal a la señora **VERA BEATRIZ LLINA SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR** a través de su representante legal a la señora **VERA BEATRIZ LLINA SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.22180

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Aumento de Caudal.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Alba Lucía Calderón Jiménez.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 03/05/2018

Anexos: *Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal.*

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO FONTANAR.		EXPEDIENTE: 056070222180	
CAUDAL:	0,664 L/seg.	FUENTE:	EL FONTANAR
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	DON DIEGO

CALCULOS

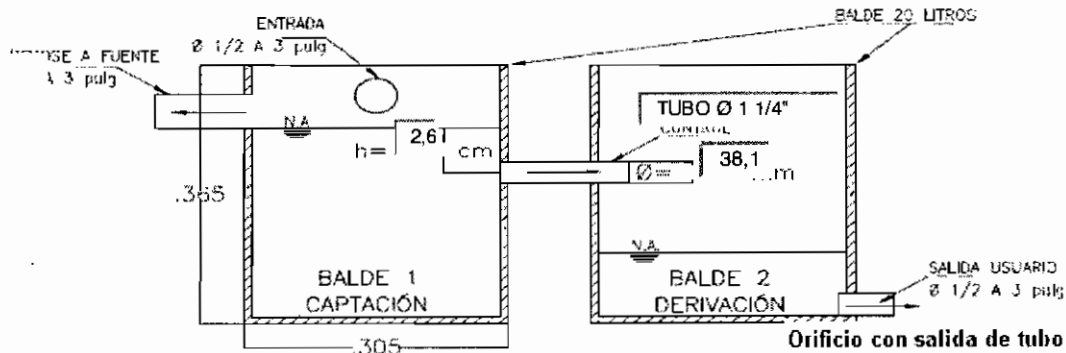
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,001140 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,6 cm
	TUBO Ø 1 1/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

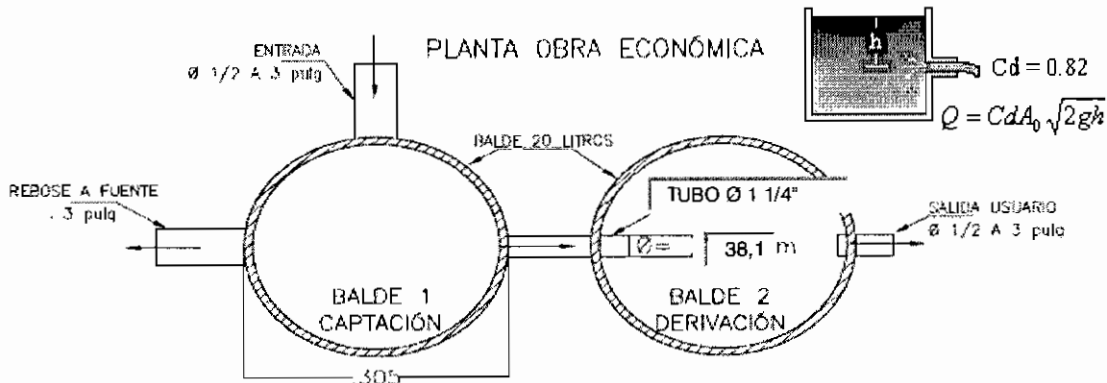
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

TUBO Ø de 1 1/4" de pulgada